

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Soria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de 13.200 V de tensión; longitud, 15.500 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; apoyos, de hormigón armado, y desde el apoyo 81 hasta la central de Vozmediano serán torres metálicas para doble circuito; origen, en la subestación de Tarazona (Zaragoza), y final en la central hidroeléctrica de Vozmediano (Soria). De su recorrido total, 4.976 metros transcurrirán por la provincia de Soria.

La finalidad de esta instalación es la de transportar a la subestación de Tarazona la energía que se produce en las centrales hidroeléctricas de Vozmediano, Kéles I y II y Los Fayos, propiedad de la Sociedad peticionaria. La línea principal se conectará a la central Los Fayos, con una derivación de 116 metros de longitud y conductores de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Soria y Zaragoza.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca propiedad de don Domingo Sánchez Rodríguez, designada con el número 43 del expediente de expropiación tramitado para «Ampliación del aeropuerto de Málaga», se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 3 de noviembre de 1969, en recurso número 29 del referido año, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga que fijaron el justiprecio de la finca número 43, propiedad de don Domingo Sánchez Rodríguez, expropiada para ampliación del aeropuerto de Málaga, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia aplazada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 12 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo entre doña Concepción de Seriere Cruz Ulloa, doña Guillermina Heredia de Seriere y doña Concepción Heredia de Seriere, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de finca propiedad de las recurrentes, designada con el número 45 del expediente de expropiación para ampliación del aeropuerto de Málaga, pieza número 15, área terminal, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en 5 de julio de 1969, que confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Hilaturas Salvador Ribes», Salvador Ribes Anfruns, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Salvador Ribes», Salvador Ribes Anfruns, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Salvador Ribes», Salvador Ribes Anfruns, con domicilio en Jonqueres, 27, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras, en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras, en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras, en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los expedientes previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de